



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Jueves, 26 de junio de 1980

Núm. 145

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.483

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de «patera», en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Sierra de Luna, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Sierra de Luna (alojamientos de don Atilano Naudín Labarta), señalándose:

Zona infecta: La explotación de don Atilano Naudín Labarta.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Sierra de Luna.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado, con antelación de seis meses, en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Sierra de Luna, Las Pedrosas, Marracos, Piedratajada, Puendeluna, Ardisa, Valpalmas, El Frago, Luna, Erla, Orés, Asín, Farasdués, Ejea de los Caballeros, Castejón de Valdejasa y Zuera.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de junio de 1980.

El Gobernador civil accidental,

JOSÉ-MARÍA PICAZO

SECCION QUINTA

Núm. 5.461

Comisaría de Aguas del Ebro

Se ha formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes de Epila.

Domicilio: Epila (Zaragoza).

Cantidad de agua que se pide: 50'97 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jalón.

Término municipal en que radicarán las obras: Epila (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego de 47'20 hectáreas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cum-

plan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en Zaragoza (paseo de Sagasta, núm. 28), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 13 de junio de 1980. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 5.515

Expropiaciones

Obra: Salto de Mequinenza. — Expediente: Número 1. — Concesionaria: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, 132).

Se publica para general conocimiento que el día 10 de julio de 1980, a las diez de la mañana, se procederá, en las oficinas del Ayuntamiento de Mequinenza (Zaragoza), al pago oficial del justiprecio e intereses de demora de la finca propiedad de don José Cabistany Fornós, relativa a terrenos, muro y canal aterrado, comprendida en el expediente de referencia arriba indicado, motivado por las obras del salto de Mequinenza.

Al acto deberá comparecer el propietario, o quien le represente legalmente, provisto del documento nacional de identidad y de la titularidad sobre la finca.

Zaragoza, 18 de junio de 1980. — El Comisario Jefe: P. A., (ilegible).

Núm. 5.484

Confederación Hidrográfica del Ebro

Cancelación de subasta de madera de chopo

Para general conocimiento de los interesados en la subasta de madera de chopo, sita en el final del embalse de Calanda, término municipal de La Ginebrosa (Teruel), a celebrar a las trece horas del próximo día 30 de los corrientes, informamos que la misma ha quedado pospuesta indefinidamente.

Zaragoza, 12 de junio de 1980. — El Secretario, Rafael-María Corral. — Visto bueno: El Ingeniero Director: P. A., (ilegible).

Núm. 5.506

Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

TESORERIA

Contratación del servicio de calefacción, por el sistema de calorías, durante la temporada 1980-81 para el inmueble de la calle Costa, núm. 1, de Zaragoza.

Vencimiento del plazo para la presentación de ofertas: A las trece horas del último día de los veinte hábiles, a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para las que se presenten en esta oficina. Para las enviadas por correo, a las veinticuatro horas del mismo día.

Pliego de condiciones: Será facilitado, en mano, en esta oficina, y por correo a quienes lo soliciten por escrito.

Zaragoza, 17 de junio de 1980. — El Tesorero territorial, (ilegible).

Núm. 5.414

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Fomento de Obras y Construcciones», S. A. (Servicio de limpieza)

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación. El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa «Fomento de

Obras y Construcciones», S. A., en los servicios de alcantarillado, limpieza pública y recogida de basuras urbanas de la ciudad de Zaragoza, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad.

Art. 2.º Vigencia. — El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de abril de 1980.

Art. 3.º Duración y prórroga. — La duración del presente Convenio será de veintidós meses, contados a partir del 1.º de abril de 1980, prorrogándose a su vencimiento (31 de diciembre de 1981), de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación del mismo. Se efectuará una nueva revisión, a 1.º de enero de 1981, de la tabla salarial, con duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º Vinculación a la totalidad. Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no sea homologado o aprobado en su total redacción.

Art. 5.º Compensación y absorción. Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, y en cómputo anual, superen a las actualmente suscritas. En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 6.º Garantía «ad personam». — Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniendo dicho respeto en forma estrictamente «ad personam».

Art. 7.º Comisión paritaria:

a) Se crea una comisión paritaria de interpretación, conciliación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio, a cuyo juicio se someterán los afectados, ineludiblemente, en primera instancia.

b) Dicha comisión estará constituida por un Presidente y seis vocales, tres de ellos en representación de la dirección de la empresa y tres en representación de los trabajadores de la misma. Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio. El Presidente

será el designado por mutuo acuerdo de ambas representaciones.

c) Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la comisión paritaria de interpretación.

Art. 8.º Normas subsidiarias. — En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1.º de diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario.

Capítulo II

Régimen de trabajo

Art. 9.º Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de 42 horas semanales, si bien para el personal de turno de noche será de 41 horas a partir del 1.º de junio de 1980.

La distribución horaria será aprobada por la Inspección Provincial de Trabajo para cada una de las actividades y grupos de trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada o en jornada partida, pudiendo ser modificada de acuerdo con las necesidades del trabajo y con audiencia del comité de empresa.

Quedan exceptuados de la jornada establecida en el párrafo anterior los trabajadores que ostenten la categoría de guarda, barquero y vigilante, que realizan la jornada de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ordenanza laboral para la Limpieza Pública, Riegos y Recogida de Basuras Urbanas y Limpieza y Conservación del Alcantarillado de 1.º de diciembre de 1972.

Art. 10. Trabajo festivo. — Todo el personal del servicio, tanto diurno como nocturno, que tenga que trabajar en día festivo, siempre que no le corresponda en su turno, percibirá el salario base, la antigüedad y los complementos de plus de actividad, asistencia y penosidad, incrementados al 100 por 100, y además un plus de transporte y un plus de nocturnidad para el personal de noche sobre tablas salariales anexas.

Art. 11. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio colectivo disfrutará anualmente, a partir de la entrada en vigor de éste, de treinta días naturales de vacaciones retribuidas por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos. A éstos se adiciónarán exclusivamente treinta días de antigüedad sobre el respectivo salario base.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa al vencimiento del año natural disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional del tiempo trabajado.

El cuadro de vacaciones de 1981 se establecerá de común acuerdo entre la dirección de la empresa y el comité de empresa, teniendo en cuenta la norma siguiente: Para el disfrute de las vacaciones se establecerán, de acuerdo con las necesidades del servicio, unos turnos consistentes en que, a partir del mes en que se han guardado en

un año (por ejemplo, febrero de 1980), se sumarán siete más y este séptimo mes (por ejemplo, septiembre de 1981) será el de disfrute para el año siguiente, procediéndose así en años sucesivos.

Art. 12. Organización del trabajo. La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos que crea convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuarse cometidos que supongan vejación de su misión laboral. El comité de empresa tendrá audiencia en estos supuestos.

Art. 13. Licencias. — Todo el personal afecto al presente Convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación:

—por matrimonio: quince días naturales.

—boda de hijos o hermanos: un día si es en la misma localidad y tres días si es fuera de la provincia.

—muerte o enfermedad grave del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge: dos días naturales.

—alumbramiento de la esposa: dos días naturales, que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave.

—para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases C, D y E, de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

Todas estas licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad.

Art. 14. Permisos sin retribución. — La empresa concederá al personal que lo solicite, con anticipación de diez días y previa justificación, permisos, sin retribución alguna, de hasta diez días al año, siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase, en ningún momento, el 2 por 100 de la plantilla.

Capítulo III

Condiciones económicas

Art. 15. Conceptos retributivos. — La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en los anexos del mismo, en relación con el contenido de los artículos siguientes. Los complementos se denominarán en la forma que a continuación se indica:

Complemento personal de antigüedad.

Complemento de puesto de trabajo: Plus de penosidad, peligrosidad o toxicidad.

Complemento de puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Complemento de calidad o cantidad de trabajo: Plus de asistencia.

Complemento de calidad o cantidad de trabajo: Plus de actividad.

Complemento de calidad o cantidad de trabajo: Horas extraordinarias.

Complemento de vencimiento periódico superior a un mes: Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y participación de beneficios.

Art. 16. Salario base. — El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica para cada actividad, nivel y categoría en los anexos del presente Convenio.

Art. 17. Antigüedad. — El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100 del salario base de cada categoría, con las limitaciones establecidas legalmente.

Art. 18. Plus de penosidad, peligrosidad o toxicidad. — Todo el personal que lo tenga reconocido por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo percibirá un complemento de puesto de trabajo denominado plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad, que consistirá en el 20 por 100 del salario base. Se abonará por día efectivamente trabajado, en proporción al tiempo, y tendrá carácter funcional, por lo que no es consolidable.

Art. 19. Plus de nocturnidad. — El personal que presta sus servicios entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento salarial igual al 25 por 100 del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. El plus de nocturnidad tiene carácter funcional y no es consolidable.

Art. 20. Plus de asistencia. — Al salario base se adicionará, en concepto de complemento de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas de este Convenio.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 21. Plus de actividad. — Todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio percibirá, en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto y no se computará para el cálculo y pago de domingos o festivos ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinaria, por quedar así expresamente pactado.

Art. 22. Horas extraordinarias. — El exceso de jornada normal de trabajo se considerará, a todos los efectos, como jornada extraordinaria, distinguiéndose dos tipos: primeras, las realizadas en días laborables, y segundas, las realizadas en días festivos o jornada nocturna.

La retribución de estas horas se pacta expresamente en cantidades fijas, que figuran en los anexos, y en la que se ha tenido en cuenta toda clase de complementos salariales, sin discriminación personal alguna.

Art. 23. Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo se adicionará exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones

extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 24. Participación en beneficios. El personal fijo percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al en que se devengue. Dicha gratificación no será abonada por la empresa durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 25. Complemento extrasalarial, plus transporte. — Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejada en las tablas anexas.

Art. 26. Dietas. — Queda fijado el importe de la dieta en 1.200 pesetas y el de la media dieta en 475 pesetas.

Capítulo IV

Otras condiciones

Art. 27. Hospitalización. — Todo el personal sujeto a este Convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente) recibirá un complemento a cargo de la empresa de 450 pesetas por cada día que dure la hospitalización.

Art. 28. Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral. — El personal afecto al presente Convenio que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria a causa de accidente laboral percibirá con cargo a la empresa un complemento del 25 por 100 de la base reguladora, siempre y cuando dicho 25 por 100, conjuntamente con la prestación que por incapacidad laboral transitoria le corresponda, no supere el importe del salario real diario.

En caso de que la Seguridad Social mejore las prestaciones que por este concepto tiene establecidas en el momento de la firma del presente Convenio, éstas serán compensadas o absorbidas de las cantidades que para cada categoría se garantizan.

Art. 29. Descanso intermedio en jornada continuada. — Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de quince minutos. Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Excepcionalmente, los conductores trabajarán dicho tiempo y se les abonará diariamente un cuarto de hora como extraordinario. No obstante, los conductores que venían disfrutando a título personal el beneficio establecido en la disposición transitoria primera del Convenio colectivo de 5 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial» de

la provincia de 16 de septiembre de 1974) seguirán percibiendo las cantidades reconocidas en éste hasta tanto el importe de dicho cuarto de hora extraordinario supere a aquél, sin que pueda duplicarse el abono.

Art. 30. Notificación de medidas disciplinarias. — La empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones y despidos) pueda imponer a sus operarios, simultáneamente que a los afectados.

Art. 31. Privación del permiso de conducir. — Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor, derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquél el permiso de conducir, la empresa le respetará durante un año todas sus percepciones y le dará ocupación efectiva a partir del segundo año, de acuerdo con su nuevo puesto de trabajo.

Art. 32. Seguro de muerte o incapacidad permanente absoluta. — La empresa «Focsa» establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguro que les garantice en los supuestos de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivadas de accidente laboral, un capital de 750.000 pesetas.

Art. 33. Premios por jubilación. — La empresa, a los trabajadores que se jubilen dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 65 años de edad y lleven más de diez años prestando servicio en la misma les concederá un premio extraordinario de jubilación de la siguiente cuantía:

Diez años de servicio: 15.000 pesetas.

Quince años de servicio: 30.000 pesetas.

Veinte años de servicio: 60.000 pesetas.

Art. 34. Puestos vacantes. — Se dará preferencia a los trabajadores de la

empresa para cubrir cualquier vacante que pueda producirse, siempre que reúna los requisitos y condiciones establecidos para el puesto por la normativa laboral vigente.

Art. 35. Cambio de centro de trabajo. — En los cambios de centro de trabajo por causas derivadas del servicio la empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando los considere idóneos para ello.

Art. 36. Preferencia ocupación puestos de trabajo. — La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puestos de trabajo adecuados a aquel personal que, como consecuencia de haber sufrido en la misma un accidente laboral, resulte con incapacidad física disminuida.

Art. 37. Préstamos al personal. — El personal con más de dos años de antigüedad podrá solicitar de la empresa, en concepto de anticipo, un máximo de 50.000 pesetas. La empresa, en todo caso, no concederá sino un máximo de dos préstamos mensuales. La amortización se efectuará en el período de un año, sin intereses.

La elección de las personas destinatarias de los préstamos será efectuada por el comité de empresa, sin que un mismo trabajador pueda solicitar un nuevo préstamo sin tener liquidado el anterior. En el supuesto de cese del trabajador en la empresa ésta podrá deducir lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales.

Art. 38. Excedencia. — El trabajador afecto al presente Convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de dos años y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Art. 39. Servicio militar. — El personal que estuviera realizando el servicio militar de forma voluntaria u obligatoria tendrá derecho a cobrar las pagas de verano, Navidad y la participación en beneficios, siempre que al licenciarse se incorpore a su puesto de trabajo.

Art. 40. Servicios sanitarios. — Los servicios sanitarios de la empresa se establecerán de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

Art. 41. Festividad de Nuestra Señora del Pilar. — La empresa abonará a todos los trabajadores que lleven un año de antigüedad en la misma y con motivo de la festividad del Pilar la cantidad de 2.900 pesetas, abonándose asimismo en la misma fecha el premio de puntualidad de 1.000 pesetas anuales. El personal que no lleve un año de antigüedad percibirá la parte proporcional de las antes citadas cantidades.

Capítulo V

Garantías sindicales

Art. 42. Derechos y garantías sindicales. — Se reconoce y acepta la totalidad del contenido establecido en el acuerdo marco interconfederal (CEO-UGT), firmado con fecha 5 de enero de 1980 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1980.

Disposiciones adicionales

Primera. Anexos. — Los anexos que se unen al presente Convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda. Pago de haberes. — El pago de haberes se efectuará mediante dos anticipos quincenales, liquidándose la mensualidad a los quince días siguientes de vencido el mes anterior, bien por talón o transferencia bancaria.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

	Salario base	Plus asist.	Plus actividad	julio	Navidad	Benef.	Vacaciones	Horas	
								1. ^a	2. ^a
Peón día	787	230	198	19.466	19.466	9.733	38.828	300	366
Peón especializado día	798	230	198	19.796	19.796	9.898	39.158	300	366
Conductor día	826	230	383	20.350	20.350	10.176	44.788	337	408
Oficial 2. ^a admvo. día	826	230	383	20.350	20.350	10.176	44.788	337	408
Capataz día	826	230	383	20.350	20.350	10.176	44.788	337	408
Capataz conductor día	918	230	289	23.006	23.006	11.503	43.487	431	538
Subencargado día	973	230	315	24.775	24.775	12.388	49.963	463	578
Encargado día	1.036	230	406	26.545	26.545	13.272	53.921	—	—

Se establece un plus de transporte en la siguiente forma:

Para el personal de los centros de trabajo sitios dentro de la ciudad: 125 pesetas diarias.

Para el personal con centro de trabajo en el kilómetro 2,7 de la carretera de Castellón: 178 pesetas diarias.

ANEXO II

RETRIBUCION TRABAJO EN FESTIVOS

Antigüedad	Peón día	Peón noche	Peón espec. día	Peón espec. noche	Capataz conductor día	Capataz conductor noche
0	2.870	3.027	2.949	3.109	3.386	3.551
5 por 100	2.949	3.106	3.029	3.189	3.469	3.634
10 por 100	3.027	3.184	3.109	3.269	3.552	3.717
15 por 100	3.106	3.263	3.189	3.349	3.634	3.799
22 por 100	3.216	3.373	3.300	3.460	3.750	3.915
29 por 100	3.326	3.483	3.412	3.572	3.865	4.030
36 por 100	3.436	3.593	3.524	3.684	3.981	4.146
43 por 100	3.547	3.704	3.635	3.795	4.097	4.262
50 por 100	3.657	3.814	3.774	3.907	4.212	4.377
57 por 100	3.767	3.924	3.859	4.019	4.328	4.493

Núm. 5.415

CONVENIOS COLECTIVOS

**Empresa «S. A. I. C. A.»
para el trabajo en continuo de sus
instalaciones («non stop»)**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Intervienen, de una parte, en representación del personal del centro de trabajo de la calle San Juan de la Peña, 140, de Zaragoza, la central sindical U. G. T. (sindicato mayoritario de la empresa) y dos representantes de trabajadores independientes.

De otra, en representación de la empresa, don Roberto Gracia García y don Eduardo Aragüés Lafarga.

Ambas partes se reconocen mutuamente las representaciones antes mencionadas.

Art. 2.º Ambito de aplicación. — El presente Convenio tiene por objeto garantizar el funcionamiento continuado de las instalaciones fabriles de primera empresa «Saica» en su centro de trabajo de Zaragoza (calle San Juan de la Peña, número 140) durante todos los días del año, veinticuatro horas al día, incluidos los domingos y festivos.

A los efectos de este Convenio, la palabra festivo comprende los domingos y festivos propiamente dichos.

No obstante esta garantía de funcionamiento continuo, el centro de trabajo señalado cesará totalmente en sus actividades los siguientes días: 1.º de enero, 1.º de mayo, 12 de octubre, 13 de octubre y 25 de diciembre.

Si el día 13 de octubre coincidiera algún año en vísperas de festivo se sustituirá automáticamente por el día 11 del mismo mes, a fin de que la puesta en marcha de la fábrica no se efectúe en día festivo.

En estos cinco días de parada únicamente se realizarán los trabajos de apagado y encendido de la central térmica (calderas y turbina), de forma que el día de puesta en marcha la fábrica disponga de vapor a las seis horas de la mañana.

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio afecta a los trabajadores que integran la plantilla de la empresa y deben prestar sus servicios los días festivos para garantizar el funcionamiento continuado de las instalaciones productivas.

Como compensación de esta garantía disfrutarán de los descansos establecidos en los cuadros de trabajo de los artículos 8.º y 11 (según se trate de uno u otro personal) y percibirán los importes por festivo trabajado, según el sistema de retribución reflejado en el capítulo III.

Se excluye expresamente al personal directivo, técnico y administrativo.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años (del 1.º de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1981, salvo en las condiciones económicas que tendrán una vigencia del 1.º de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1980).

Art. 5.º Denuncia y revisión. — La denuncia proponiendo la revisión o rescisión deberá presentarse en la forma prevista en la legislación vigente en cada momento.

No obstante, podrá procederse a su revisión en cualquier momento por solicitud conjunta de ambas partes.

Finalizado el plazo de vigencia, las condiciones pactadas continuarán indefinidamente en tanto duren las negociaciones motivadas por la revisión del Convenio.

Art. 6.º Comisión de interpretación y vigilancia. — Ambas partes acuerdan establecer una comisión de vigilancia como órgano de interpretación y control del cumplimiento de lo pactado.

Esta comisión paritaria estará formada por tres representantes del personal y tres de la empresa.

Art. 7.º Normas supletorias de aplicación. — El derecho supletorio del presente Convenio estará constituido por la legislación laboral general y Convenio estatal de Pastas, Papel y Cartón vigentes en cada momento.

CAPITULO II

Sistemas de trabajo

Art. 8.º Del personal de fabricación y del de talleres de control y eléctrico. — El personal de fabricación y el de talleres de control y eléctrico que preste sus servicios según el sistema de trabajo en continuo o «non stop» trabajará según el cuadro de trabajo del artículo 9.

Se entiende como régimen continuado o «non stop» el sistema de producción de los trabajadores que sirven a las instalaciones productivas de la fábrica necesarios para permitir el funcionamiento ininterrumpido de ésta.

Art. 9.º Cuadro de trabajo (personal de fabricación y talleres de control y eléctrico). — El cuadro de trabajo (cuatro personas por puesto de trabajo), con arreglo al cual prestarán sus servicios en jornada normal de cuarenta y dos horas-semana, trabajando los días festivos y disfrutando de los descansos compensatorios establecidos en el mismo, será el siguiente:

Semana I							Semana II						
S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	1	1	1	1	D	D	D	D	D	3	3	3	3
D	D	D	3	3	3	3	3	3	3	D	2	2	2
3	3	3	D	2	2	2	2	2	2	D	1	1	1
2	2	2	2	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D

Semana III							Semana IV						
S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
3	3	3	D	2	2	2	2	2	2	D	1	1	1
2	2	2	2	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D
1	1	1	1	1	D	D	D	D	D	3	3	3	3
D	D	D	3	3	3	3	3	3	3	D	2	2	2

Leyendas: D = Día de descanso compensatorio.

1 = Turno de mañana (6 a 14 horas).

2 = Turno de tarde (14 a 22 horas).

3 = Turno de noche (22 a 6 horas).

Art. 10. Del personal del taller mecánico. — El personal de taller mecánico prestará sus servicios en jornada de trabajo partida (8) y en turnos de mañana, tarde y noche (M), (T) y (N), conforme a lo establecido en el cuadro de trabajo del artículo 11.

Por el trabajo en los días festivos este personal disfrutará de los descansos compensatorios semanales señalados en dicho cuadro.

Art. 11. Cuadro de trabajo (personal del taller mecánico):

Personal titular	Semana I						
	S	D	L	M	M	J	V
2 mecán.	M	M	M	M	M	D	(A)
2 mecán.	4	8	8	8	8	D	M (B)
2 mecán.	4	8	4	D	8	8	8 (C)
2 mecán.	D	D	D	8	8	8	8 (D)
2 mecán.	4	8	8	8	8	8	D (A)
2 mecán.	T	T	T	T	8	D	8 (B)
2 mecán.	N	N	N	D	T	T	T (C)
2 mecán.	D	D	D	N	N	N	N (D)

Personal de reserva para suplencias	Semana I						
	S	D	L	M	M	J	V
1 mec. + 1 sold. + 1 torn.:	8	8	8	8	8	8	D (A)
1 mec. + 1 sold. + 1 torn.:	4	8	8	8	8	D	8 (B)
1 mec. + 1 sold. + 1 carp.:	4	8	4	D	8	8	8 (C)
1 mec. + 1 engrasador:	D	D	D	8	8	8	8 (D)

(Ver anexo)

Formas de funcionamiento

En el caso de ausencias al trabajo de algún mecánico titular (enfermedad, accidente, vacaciones, etc.) el mecánico de reserva que lleve la misma letra (A, B, C o D) pasará a sustituirle en el turno que haya dejado sin cubrir.

Art. 12. Sistema de guardias para los días festivos y sus vísperas. — En las tardes y noches de los días festivos y sus vísperas existirá un retén de guardia, compuesto por dos mecánicos, un soldador y un tornero.

Este retén estará localizable mediante un sistema de busca-personas por radio, de forma que si se precisaran sus servicios en la fábrica por causa de alguna avería puedan acudir a la misma en el menor plazo de tiempo posible.

Por cada día de guardia se percibirán 500 pesetas y por cada llamada, otras 500 pesetas.

Las horas extras que se trabajen como consecuencia de una llamada se percibirán como horas extras festivas, con el valor de la categoría que corresponda y según la tabla de horas extras vigente en ese momentos en la empresa.

La retribución por día de guardia y por llamada se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que periódicamente se aplique a los salarios convenios del Convenio estatal de pastas, papel y cartón vigente en cada momento.

Cada semana realizarán la guardia en el S y D los mecánicos, soldador y tornero que tengan señalado su turno con un círculo.

Las guardias de los festivos y sus vísperas entre semana estarán cubiertas por el retén de guardia del fin de semana inmediatamente anterior.

CAPITULO III

Sistema de retribución

Art. 13. Las retribuciones de este Convenio lo son en base al compromiso suscrito entre empresa y trabajadores para garantizar el funcionamiento continuado de las instalaciones.

Este compromiso no significa dejación del derecho que tienen los trabajadores de disfrutar en condiciones normales de trabajo los descansos semanales compensatorios señalados en sus respectivos cuadros de trabajo.

Por cada jornada normal de trabajo en día festivo el personal afectado por este Convenio percibirá:

—Una retribución básica igual al salario convenio, plus de antigüedad, toxicidad y nocturnidad, en su caso, y la prima de producción que corresponda.

—Una retribución especial «non stop», igual al 20 por 100 de incremento en condiciones de homogeneidad sobre la retribución total teórica anual percibida por cada trabajador por este concepto durante 1979, salvo que el importe resultante sea inferior a las retribuciones garantizadas por festivo trabajado y por puesto de trabajo, que a continuación se señalan, en cuyo caso prevalecerán éstas últimas:

Un contraamaestre: 7.500 pesetas festivo trabajado.

Dos conductores de MP.4 y MP.5, oficiales 1.º OA (a 3 turnos): 6.500 pesetas festivo trabajado.

Tres conductores de sección fabricación de pastas, fogoneros de calderas, oficiales 1.º OA (a jornada partida), oficiales 2.º OA (a 3 turnos): 6.000 pesetas festivo trabajado.

Cuatro ayudantes 1.º de MP.4 y MP.5, conductores de BOB. MP.4 y MP.5, oficiales 2.º OA (a jornada partida), analistas de laboratorio, subalternos, oficiales 3.º OA (a tres turnos): 5.750 pesetas festivo trabajado.

Cinco ayudantes 1.º de sección fabricación de pastas, ayudantes 2.º de MP.5, ayudantes de BOB. MP.4 y MP.5, ayudantes rinconeros de MP.4 y MP.5, ayudantes calderas, conductores de turbina, conductores de tratamiento aguas, conductores de tractores y volvos, cargadores de papel, auxiliares de laboratorio, oficiales 3.º OA (mecánicos, control y electricistas), ayudantes roscas de pastas paja: 5.450 pesetas festivo trabajado.

Seis especialistas y peones: 5.150 pesetas festivo trabajado.

La retribución especial «non stop» permanecerá invariable durante 1980.

Art. 14. Retribución especial «non stop» durante vacaciones y permisos. — El personal que viniere percibiendo habitualmente la retribución especial «non stop» percibirá un importe equivalente a un festivo y medio por cada quince días naturales de vacación.

Igual criterio se aplicará a los quince días naturales de permiso de matrimonio, percibiéndose también un festivo y medio.

Igualmente se percibirá el importe de un festivo en el caso de los permisos por fallecimiento de padre, madre, esposa e hijos, cuando el fallecimiento haya tenido lugar en sábado o domingo.

Art. 15. Cláusula de no revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, la revisión que pueda acordarse a nivel nacional en aplicación del artículo 57-9 del Convenio estatal de Pastas, Papel y Cartón de 1980, no se aplicará a la retribución especial «non stop» acordada en este Convenio.

Art. 16. Los incrementos retributivos que puedan producirse durante la vigencia de este Convenio en relación a la retribución especial «non stop» podrán ser absorbidos, debiéndose respetar el concepto de condiciones más beneficiosas.

SECCION SEXTA

Núm. 5.477

EL BURGO DE EBRO

Por don Antonio Salvador Berges, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta al por menor de azulejos y baldosines, con emplazamiento en la calle Primo de Rivera, núm. 54, angular a calle Castillo Genzor, núm. 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Burgo de Ebro, 16 de junio de 1980. — El Alcalde, Domingo Gracia.

Núm. 5.476

MEQUINENZA

Don José Berenguer Vidallet y don Marcial Llusá han solicitado licencia municipal para instalar, en la partida «Auts», de este término municipal, una explotación porcina de ciclo cerrado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mequinenza, 13 de junio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.469

TARAZONA

Habiendo solicitado la empresa «Textil Tarazona», S. A., autorización para la instalación de dos depósitos de gas propano, de 59.070 litros de capacidad, en terrenos de su fábrica de Gutiérrez de Córdoba, núm. 1, de esta ciudad, se abre información pública para que, durante los días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por dicha actividad.

Tarazona, 11 de junio de 1980. — El Alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Núm. 5.470

TARAZONA

Habiendo solicitado la empresa «Carlán», S.A., autorización para instalar un depósito de 15.000 litros de gasóleo C, en edificios construidos en avenida de Navarra, 45-47, de esta ciudad, se abre información pública para que, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por dicha actividad.

Tarazona, 11 de junio de 1980. — El Alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Núm. 5.471

TARAZONA

Habiendo solicitado don Javier Calvo Jiménez autorización para ejercer la actividad de venta de carnes con cámara frigorífica, en su establecimiento de la calle Visconti, núm. 20, de esta ciudad, se abre información pública para que, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por dicha actividad.

Tarazona, 11 de junio de 1980. — El Alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Núm. 5.474

TARAZONA

La Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

«Número 3. Fomento y Urbanismo. 15) Dictamen de la Comisión en solicitud de propietarios San Francisco de licencia de obras para la construcción de un edificio de vivienda y locales en carretera de Gutiérrez, sin número. Se da lectura al dictamen, que dice:

La Comisión municipal de Fomento y Urbanismo, en reunión celebrada el día 10 de junio de 1980, conoció de un expediente referido a solicitud de licencia de obras para la Comunidad de propietarios San Francisco, presentado por don Antonio Crespo Gregorio, según proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique Delso y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 9 de abril de 1980, y

Resultando que el Plan general de ordenación urbana de Tarazona no ha sido todavía adaptado a clasificación del suelo y régimen jurídico de la Ley de Reforma 19 de 1975, texto refundido de 1976;

Resultando que el Plan general de ordenación urbana de Tarazona, en su aplicación, sigue rigiéndose por la Ley de 12 de mayo de 1956 y Reglamento de Reparcelaciones de 7 de abril de 1966, en cuanto se refiere a Planes anteriores vigentes en la actualidad y no adaptados a la nueva normativa;

Resultando que el Plan general de ordenación urbana tiene valor de Plan general-Plan parcial, con esquema de servicios incorporados y jurisprudencia del Tribunal Supremo en este sentido;

Considerando que no existe suspensión de licencias por modificación de Plan o declaración en estado de reparcelación que afecte a esta zona o manzana;

Considerando que las licencias son regladas y pueden condicionarse;

Vistos los artículos 138 de la Ley de Régimen Local y concordancia con el artículo 165 de 12 de mayo de 1956, hoy 178 en la Ley de Reforma, y artículo 22 del Reglamento de Reparcelaciones;

En virtud de lo expuesto, esta Comisión emite el siguiente dictamen:

Conceder a don Antonio Crespo Gregorio licencia de obras para la construcción de viviendas y locales en la carretera de Gutiérrez, sin número, de esta ciudad, según proyecto básico redactado por el Arquitecto don Enrique Delso, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 9 de abril de 1980, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. El promotor asume las obligaciones urbanísticas de cesión de viales y urbanización de los mismos, con esquema de servicios y conexiones, formalizando este documento mediante acta notarial e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Segunda. Someterse a los resultados de la posible reparcelación mediante la fórmula de volúmenes a cuenta y sustituciones en metálico que pudieran tramitarse, si el Ayuntamiento lo considerase necesario, para la justa distribución de beneficios y cargas, formalizando este documento mediante acta notarial y anotándolo en el Registro de la Propiedad. La posible reparcelación a la que se alude incluiría los citados terrenos en cualquier delimitación del polígono.

Tercera. La licencia se otorga sin perjuicio del derecho de propiedad y de terceros, de cuyos daños o perjuicios responderán, en todo caso, los promotores.

S. I., por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y asimismo publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los afectados y demás que procedan, quedando pendiente de expedir la correspondiente licencia de obras, hasta el cumplimiento de las condiciones primera y segunda del acuerdo.»

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados y demás que procedan.

Tarazona, 16 de junio de 1980. — El Alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Núm. 5.546

UNCASTILLO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio del corriente año, acordó la aprobación inicial de las normas subsidiarias de planeamiento urbano de Uncastillo y su sometimiento a información pública en el plazo de un mes, para lo cual las citadas normas podrán ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, pudiendo los vecinos comparecer en esta información pública y deducir las alegaciones, sugerencias y datos que estimen convenientes, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, texto refundido de la Ley del Suelo.

Uncastillo, 18 de junio de 1980. — El Alcalde, Jesús Marco.

Núm. 5.456

UTEBO

Por don Luis Blasco Lambán se ha solicitado licencia para apertura de un almacén de venta al por mayor de productos de perfumería, peluquería y droguería, con emplazamiento en polígono «La Casaza», nave número 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo a 9 de junio de 1980. — El Alcalde, Carlos del Río.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.523

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de julio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 879 de 1979, a instancia del Procurador señor Puerto Guillén, en representación de don Rafael Cobos Tomás, contra don Plácido Campillos Beltrán, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Cuatrocientas noventa y ocho acciones al portador de la compañía mercantil «Pla de Maset», S. A., de 5.000 pesetas nominales cada una, no cotizables en Bolsa; tasadas en pesetas 2.490.000.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.530

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de julio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 395 de 1980, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Cerámicas Jaime», S. A., contra don José Montañés Latre, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin

cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca «Elbe», modelo «Lido», en blanco y negro, de 26 pulgadas, con UHF; en 9.000 pesetas.

2. Una librería funcional, en color verde, de tres cuerpos, con vitrina y cajones, y una mesa circular haciendo juego; en 25.000 pesetas.

3. Un armario librería, de fórmica, en colores blanco y marrón, con once puertas, siete huecos y vitrina; en 30.000 pesetas.

4. Un tresillo tapizado en terciopelo color azul; en 12.000 pesetas.

5. Una mesa de comedor, de forma rectangular, extensible, de madera, con dos patas; en 3.000 pesetas.

6. Un frigorífico marca «Fagor», de dos puertas y tres estrellas, modelo «Dianand»; en 10.000 pesetas.

7. Una lavadora marca «Westinghouse», modelo «Lic», automática; en 12.000 pesetas.

8. La instalación de la cocina, compuesta de diez altillos, una rinconera y cuatro muebles bajos, en fórmica de color amarillo, con un horno incorporado, marca «Teka», y una campana de humo de la misma marca; en 40.000 pesetas.

9. Un taquillón laqueado en color blanco, de 1 metro, con siete cajones y dos puertas, y un espejo ovalado a juego; en 5.000 pesetas.

Total, 146.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.533

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 380 de 1979-A, seguido a instancia de Felipe García Morata, representado por el Procurador señor García Anadón, contra Antonio Rubio Jiménez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de julio de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de Victoria Méndez, con domicilio en Madrid (Potosí, núm. 9, segundo A), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un camión articulado, basculante, marca «Pegaso», con placa de

matrícula M-762.208, motor número 84000335, bastidor n.º 905034-RX-71042, de 14.300 kilos de tara y 23.700 kilos de carga máxima; en 140.000 pesetas.

2. Un tractor marca «Pegaso», con placa de matrícula M-6351-K, motor núm. 9731326, bastidor núm. 102700824, de 6.200 kilos de tara y 38.000 kilos de carga máxima; en 180.000 pesetas.

3. Un camión-tractor marca «Pegaso», modelo 2082-60, con placa de matrícula SE-2139-G, bastidor número 13200081, de 6.864 kilos de tara y 11.636 kilos de carga máxima; en pesetas 750.000.

Se hace constar que en cuanto al último bien, el demandado ostenta únicamente la posesión de dicho vehículo.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 5.500

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.582 de 1979-A, seguido a instancia de «Ventiloclina», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra Luis Marín Pallás, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de julio de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, domiciliado en Huesca (calle de San Orenco, 10, «Mesón Molinero»), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un furgón marca «Mercedes Benz», modelo N-13000, matrícula HU-4303-D; valorado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Juzgados de Distrito

Núm. 5.536

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 550 de 1980, seguido a instancia de «Grúas El Portillo», S. A., representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don José Montañés, se sacan a su venta en primera y pública subasta, precio de su valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un televisor marca «Elbe», de 26 pulgadas; en 9.000 pesetas.

Un frigorífico «Fagor», de 200 litros, de dos puertas; en 10.000 pesetas.

Un horno eléctrico, «Tekka»; en pesetas 8.000.

Una librería de colores blanco y marrón, con once puertas, siete huecos y una vitrina; en 30.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en color azul, junto con una mesa rectangular; en 14.000 pesetas.

Un aparato de luz, de seis brazos; en 3.000 pesetas.

Un taquillón laqueado en blanco y dos sillars; en 3.000 pesetas.

Total, 77.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 15 de julio, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 5.538

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 347 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Elías Bailach Lluésma, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra J. M. Pallarés Mata, de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un televisor en color, marca «Sanyo», de 12 pulgadas; en 40.000 pesetas.

Una lavadora marca «Crolls», automática, modelo «Bío 5»; en 12.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Edesa», de dos puertas y tres estrellas; en pesetas 16.000.

Total, 68.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 11 de julio próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de la demandada.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.453

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Secretario del Juzgado de distrito de La Almunia de Doña Godina, en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de distrito don Jorge Madurga Cuervas, en providencia dictada en autos de juicio de faltas número 282 de 1979, sobre daños colisión de vehículos, ocurrida el 28 de julio de 1979 en la carretera RN-II a la altura del kilómetro 272,400, señala la tasación y liquidación de costas siguientes:

Registro, 20 pesetas.

Juicio a notificación sentencia, 200.

Diligencias previas, 15.

Exhortos, 750.

Ejecución, 30.

Tasación costas, 150.

Multa impuesta, 3.000.

Indemnización a Jesús-Angel Hernández Cásedas, 20.000.

Honorarios perito señor Melendo Arrizabalaga, 1.500.

Notificaciones y locomoción, 200.

Citaciones y locomoción, 200.

Reintegros y suplidos, 700.

Mutualidad Judicial, 900.

Total, 27.665 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de 27.665 pesetas, que corresponde abonar al condenado Suh Heang.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado Suh Heang, en ignorado paradero, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a seis de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, César A. Alcalde.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas

Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones